

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 07

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: P.E.T. - DECRETO TERRITORIAL 788/88

CONVOCANDO A SESIONES EXTRAORDINARIAS A PARTIR

DEL 24 DE MARZO DE 1988 -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 28
GOB.

USHUAIA, 24 MAR. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. adjuntado fotocopia autenticada del Decreto Territorial N° 788/88, mediante el cual se convoca a sesiones extraordinarias a partir del día de la fecha.-


Saludo a Ud. atentamente.-



SR. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO
S/D.-

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 24/3/88 Hs. 13⁵⁰ Firma 

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 24 MAR 1988 SEC. Leg. N° 05 HORA 14 ²
--

JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
V/O DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda

GOBIERNO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 24 de marzo de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno del Territorio, se trate en la Honorable Legislatura Territorial, el Proyecto de Ley de "Expropiación de estructuras para viviendas y galpones industrializados";

Que el mismo hace al orden del Territorio siendo necesario contar con la sanción de la ley respectiva para su posterior promulgación;

Que el suscripto se encuentra facultado por el Artículo 38 infine del Decreto-Ley N° 2.1919/57;

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A : .

ARTICULO 1°.- CONVOCASE á la Honorable Legislatura Territorial a sesiones extraordinarias a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2°.- DECLARASE asunto comprendido en la convocatoria el Proyecto de Ley de "Expropiación de estructuras para viviendas y galpones industrializados"

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial / del Territorio, Archívese.

788
DECRETO N° 188

C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda

Sr. JUAN CARLOS GARCIA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda

Sr. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
A/C DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº ~~07~~ 7

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: PET - PROYECTO DE LEY DECLARANDO
DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETAS A EXPROPIA-
CIÓN VARIOS BIENES INCLUIDOS EN POSICIONES
ARANCELARIAS DEL NOMENCLADOR N.A.D.E.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA

24 MAR 1988

SEC. LES N° 00 HORA 14:22

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 24/3/88 Ho. 13^o Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 9 - 2

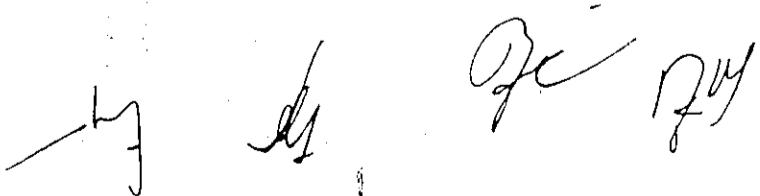
USHUAIA, 24 MAR. 1988

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Legislatura remitiendo el proyecto de ley adjunto, que establece un mecanismo mediante el cual el Gobierno del Territorio actuará en defensa de los intereses del Estado y de los del conjunto de la comunidad de Tierra del Fuego ante la existencia de presuntas irregularidades en el ingreso al Territorio de galpones, estructuras metálicas y / viviendas prefabricadas.

Se trata de un tema en el que el Poder Ejecutivo Territorial, como es de público conocimiento, se encuentra trabajando mencomunadamente con el Juzgado Federal del Territorio y otros Organismos del Estado Nacional. Su importancia está dada por la / gravedad de los ilícitos que se habrían cometido, sobre los cuales deberá recaer todo el peso de la ley, y además porque constituye / una amenaza a la perdurabilidad del régimen promocional de la Ley N° 19.640.

El Gobierno entiende que dicho sistema es una de las / bases sobre las cuales se sustenta el crecimiento económico del / Territorio, y que su funcionamiento dentro del marco de la normativa vigente es uno de los factores más importantes para motorizar y realimentar el proceso de desarrollo socioeconómico. En este / sentido, es necesario garantizar que la correcta aplicación del / régimen no dé lugar a la comisión de delitos.



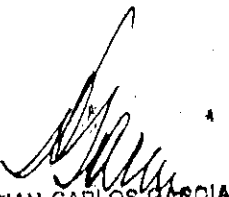
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

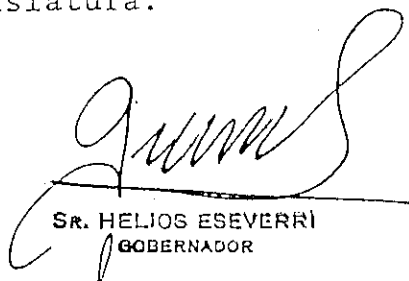
.../1/12

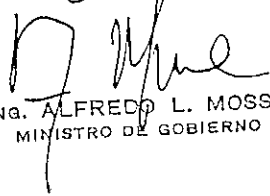
Esta decisión obedece a la circunstancia de haberse de-
tectado exagerados stocks de materiales para la construcción de /
viviendas prefabricadas y galpones y es conveniente que sean vol-
cados en beneficio de toda la comunidad a los valores reales en
el Territorio, teniendo en cuenta la diferencia en menos por los /
beneficios obtenidos, preferentemente a satisfacer necesidades edu-
cativas, comunitarias y de instituciones deportivas, cooperadoras
y demás entidades de bien público.

Dios guarde a la H. Legislatura.


C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


Sr. JUAN CARLOS GARCIA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda


Sr. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


Ing. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las existencias en el Territorio, de los bienes incluidos en las siguientes posiciones arancelarias del nomenclador N.A. D.E.

44.23. Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas, de madera.

68.11. Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento / de escorias o de "terrazo".

73.21. Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc) de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc. de fundición, hierro o acero, preparados / para ser utilizados en la construcción.

85.01. Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.) transformadores; bobinas de reactancias y de autoinducción.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Territorial procederá a constatar la existencia de unidades objeto de la presente, y determinará en qué caso concreto procede la expropiación.

57

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

.../1/12


ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial a designar la comisión de tasación a los efectos de hacer las evaluaciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Territorial destinará los bienes expropiados preferentemente a satisfacer necesidades educativas, comunitarias y de instituciones deportivas, cooperadoras y demás entidades de bien público.

ARTICULO 5°.- Prohíbese la introducción de los bienes comprendidos en el artículo Primero, sin la previa y expresa autorización.

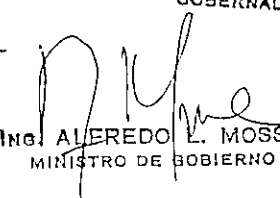
ARTICULO 6°.- Prohíbese la salida del área aduanera especial de unidades sujetas a los alcances de esta Ley, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cumplido archívese.


Sr. JUAN CARLOS GARCIA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda


C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


Sr. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


ING. ALEREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las existencias en el Territorio, de los bienes incluidos en las siguientes posiciones arancelarias del nomenclador N.A. D.E.

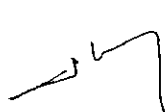
44.23. Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas, de madera.

68.11. Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento / de escorias o de "terrazo".

73.21. Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc) de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc. de fundición, hierro o acero, preparados / para ser utilizados en la construcción.

85.01. Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.) transformadores; bobinas de reactancias y de autoinducción.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Territorial procederá a constatar la existencia de unidades objeto de la presente, y determinará en qué caso concreto procede la expropiación.



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

.../1/2


ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial a designar la comisión de tasación a los efectos de hacer las evaluaciones correspondientes.

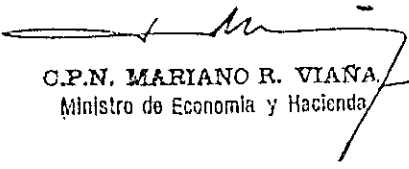
ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Territorial destinará los bienes expropiados preferentemente a satisfacer necesidades educativas, comunitarias y de instituciones deportivas, cooperadoras y demás entidades de bien público.

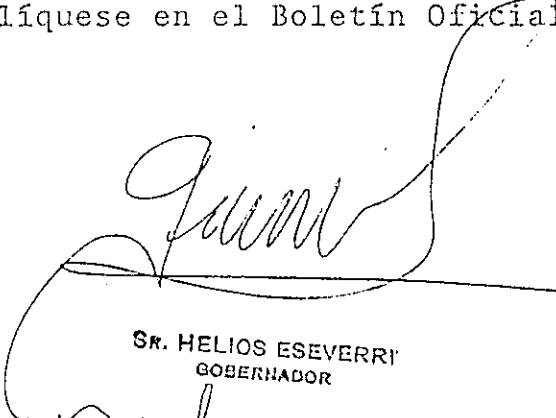
ARTICULO 5°.- Prohíbese la introducción de los bienes comprendidos en el artículo Primero, sin la previa y expresa autorización.

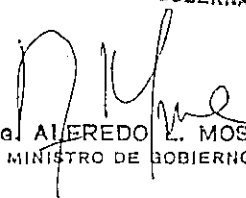
ARTICULO 6°.- Prohíbese la salida del área aduanera especial de unidades sujetas a los alcances de esta Ley, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cumplido archívese.


Sr. JUAN CARLOS GARCÍA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda


C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


Sr. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


Ing. ALFEREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO